



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escritos de contestación. Sírvase Proveer.

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00407 00		
DEMANDANTES	Jhon Fredy Palacios	Leonardo Rodrigo Carriazo
	Helio Rafael Ortíz Mosquera	Andrés Ricardo Navarro
	José Alner Casallas Triana	José Arturo López Zapata
	Leonardo Antonio Córdoba Andrade	Jhon Jairo Diez Marín
	Juan Gabriel Mendoza Vergel	Emerson Foronda Alzate
	Francisco Bustos Carrillo	Gonzalo Tobar León
	Wilmer Ramírez Barco	José Vicente Moya Moreno
	Nayibs Enrique Mondragón Antonio	José Manuel Enciso Bedoya
	Juan Diego Carmona Serna	Yonnatan Xabier Rubio Salamanca
	Dikarzon Omar Hacon Hernández	Elkin Octavio Higinio Marín
	Jhon William Nova Ariza	Alfredo Martínez Cabrera
	Conrado Alberto Mazo Montoya	Hedilloban Paniagua Aguirre
	Jhon Fredy Castaño Ortíz	Edwin Arbey Rojas Pérez
	Ramiro José Muñoz	Efraín Antonio Pareja
	José Yonely Mosquera Hurtado	Franz Esteban Mantilla Navarrete
	Ezequiel Restrepo Restrepo	Carlos Elmer Gutiérrez Borja
	Luis Felipe Valencia Naranjo	Jairo Alberto Álvarez Trujillo
	Oved Rodríguez Romero	Julio César Galvis Santana
	Gustavo Adolfo Villa Cárdenas	Arnoldo Quintero
	Jhon Faber Rangel Villada	David Arévalo Rincón
Erus Celiano Ramírez Mateus	Marco Antonio Gómez Upegui	
Fabio Andrés Sanabria Villanueva	Rubén Darío Palomino Ticora	
Wilmer Enrique Cañas Pineda		
DEMANDADAS	CSS Constructores S.A.	
	Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.	
	Constructora Norberto Odebrecht S.A.	
	Estudios y Proyectos del Sol S.A.S. – EPISOL S.A.S.	
	Agencia Nacional de Infraestructura - ANI	
PRETENSIÓN	Nulidad de acuerdos transaccionales por terminación del contrato	

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que ninguna de las demandadas ha surtido trámite de notificación personal, no obstante, obran en el expediente, escritos de contestación de demanda allegados por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL EPISOL S.A.S.** y **CSS CONSTRUCTORES S.A.S.**

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL EPISOL S.A.S.** y **CSS CONSTRUCTORES S.A.S.**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegaron escrito de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a los doctores:

- ALEJANDRO ARIAS OSPINA**, como apoderado judicial de las demandadas **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL EPISOL S.A.S.** y **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, de conformidad con las facultades a él conferidas en los poderes otorgados.
- ELBER ANDRÉS ESTUPIÑÁN BAUTISTA**, como apoderado (a) judicial de las demandadas **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con las facultades a él conferidas en el poder otorgado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. **DARÍO LAGUADO MONSALVE**, como apoderado (a) judicial de las demandadas **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, de conformidad con las facultades a él conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegado por **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL EPISOL S.A.S. y CSS CONSTRUCTORES S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos del:

1. **Numeral 3** de la citada norma, toda vez que responde de manera evasiva y contradictoria los hechos 3 a 6, 14, 34, 36, 37, 38, 45, 50 y 51, adicionando elementos que no se mencionan en los mismos, por lo tanto, deberá manifestar sobre cada uno de ellos si es cierto o no, limitándose al contenido literal de los mismos y posteriormente podrá hacer las aclaraciones que considere, sin mencionar aspectos adicionales que no se relacionen con lo allí narrado, lo anterior, conforme a la realidad y la documental allegada al proceso.
2. **Numeral 2 del Parágrafo 1** del artículo en mención, toda vez que no allegó la documental requerida por la parte actora en el acápite Pruebas – “Documentos en poder de las demandadas”, visible a folio 34 del archivo denominado 04Demanda”.

CUARTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos del:

1. **Numeral 3**, toda vez que responde a los hechos de la demanda de manera conjunta y no individual como lo exige la norma.
2. **Numeral 2 del Parágrafo 1** del artículo en mención, toda vez que no allega el documento relacionado en el literal D. del acápite de pruebas, ni la documental requerida por la parte actora en el acápite Pruebas – “Documentos en poder de las demandadas”, visible a folio 34 del archivo denominado 04Demanda”.

QUINTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegado por **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos del numeral 2 del Parágrafo 1 del artículo en mención, toda vez que no allegó la documental requerida por la parte actora en el acápite Pruebas – “Documentos en poder de las demandadas”, visible a folio 179 del archivo denominado 01Demanda”.

SEXTO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

SÉPTIMO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, contra **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 a 66 y 82 del CGP.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora a efecto de que continúe el trámite de notificación de la demandada **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del CPT y la SS, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o por correo certificado a la dirección física de la demandada registrada en el Certificado de Existencia y Representación allegado, conforme a lo establecido en los artículos 291 del CGP y 29 y 41 del CPT y la SS, toda vez que la empresa notificadora certificó que la dirección electrónica de la demandada no existe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Por ESTADO No. 145 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e023cf36aa57af712984bc5f60e27e7e9cf787a6dc2849199b4950bc3db74fdc**

Documento generado en 30/09/2022 01:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>